

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6717

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 19 y 20 de Enero

MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José de Lezameta, á don Trinidad Gay y Thomas, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por promoción de don Trinidad Gay, á D. Cipriano de Lara y Barreñada, Fiscal de la Provincial de Teruel.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo

(Gaceta 18 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone en el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual de 1910, debe llevarse á efecto la formación del Censo de la población de España, por medio de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Minis-

terio, vasta e importantísima obra nacional, para cuyo feliz éxito se requieren indispensables trabajos preparatorios, entre los cuales figura en primer término la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España, que también deberá referirse á igual fecha que el Censo de población, á fin de que Censo y Nomenclator resulten en una sola obra y referidos á una misma época, como así se verificó en el citado año 1900.

»La expresada Dirección General se propone emprender muy en breve los trabajos de la indicada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues, tanto de las diferentes entidades de población (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal que forman el respectivo Municipio, como medio de facilitar la formación de la expresada Estadística y de comprobar diferentes datos de la misma, íntimamente relacionados con otros del Censo y Nomenclator que han de realizarse al final del año actual.

»En su consecuencia S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminadas á los Gobernadores civiles de las provincias, para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar en un breve plazo la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieran incompleta y deteriorada.

»Es necesario, además, que en un plazo que no exceda de dos meses, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística, relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste que se cortan en la casa del Ayuntamiento.

»En las provincias de Asturias y Galicia dichas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupo de diez ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

»De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos que van á realizarse.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que, tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demas funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1910.

P. D., ALBA.

Señor Gobernador civil de....

(Modelo que se cita)

Provincia de.... Ayuntamiento de....

Relación de las entidades de población, vías públicas y sus clases, y de los números con que están señalados los edificios y albergues que forman dichas entidades, y los diseminados por todo el término municipal.

ENTIDAD MADRID

(Casco con su zona de ensanche)

Calle de Alcalá, números impares: 1, 3, 5, 5 duplicado, 7, 9, 11 accesorio, 13, 15, etcétera.

Números pares: 2, 4, 6, (8, 10, y 12), 14, 16, etc.

Plaza Mayor: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Parque del Este: número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Paseo de Recoletos, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, etcétera.

ENTIDADES SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE ENSANCHE

Barrio de la Prosperidad

Calle Real, números impares: 1, 3, 5, 7, 9 accesorio, 11, etc.

Números pares: 2, 4, (6 y 8), 10, 12, 14, etcétera.

Aldea de Varea

Calle del Puente, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, etc.

Caserío del Cementerio

Números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Edificios diseminados sin formar grupos de 10 ó más edificios y albergues

Cuadrante Norte-Este: números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Cuadrante Este-Sur: números (idem idem id).

Cuadrante Sur-Oeste: números (idem idem id).

Cuadrante Oeste-Norte: números (idem idem id).

ADVERTENCIAS.—a) Para los efectos de esta relación, se entiende por enti-

dad de población todo grupo ó núcleo formado por diez ó más edificios, ó por diez ó más albergues, ó por diez ó más edificios y albergues.

b) Entidad diseminada es el grupo menor de diez edificios y albergues, y los que aisladamente, sin formar grupo se hallan esparcidos por todo al término municipal, fuera de la zona de ensanche de la capital del Ayuntamiento, sin formar parte de las otras entidades de diez ó más edificios y albergues.

NOTAS.—1.º Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis para indicar que señalan á un solo edificio.

2.º Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías á la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada esté señalada.

3.º Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se considerarán formados por las direcciones de Norte á Sur y de Este á Oeste, que se corten en la casa del Ayuntamiento ó Consistorial.

4.º En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupos de 10 ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

El Jefe de Negociado de Censos, A. Senén Galbán.—V.º B.º, El Director general, Galarza.

(Gaceta 19 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 15º

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de elecciones

El Sr. Vicepresidente de la Excelentísima Comisión Provincial en comunicación de fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. La Comisión Provincial en la sesión que celebró el día 11 del corriente, examinó el expediente promovido por una reclamación producida por D. Francisco Sureda y Torrens y D. Antonio Cabanellas Truyol contra la validez de la elección de Concejales verificada en el 2.º Distrito de Alcudia el día 12 de Diciembre del año último, del cual resulta que los recurrentes en su escrito fechado en 24 del mismo mes de Diciembre exponen en apoyo de su reclamación.—1.º Que el día 5 de dicho mes se reunió en aquella ciudad la Junta municipal del Censo Electoral para proceder á la designación de candida-

tos para las elecciones municipales convocadas para el día 12 siguiente conforme previene el artículo 26 de la vigente ley electoral, y como quiera que para el Distrito 2.º de aquel término municipal se presentaron y fueron proclamados igual número de candidatos que el de Concejales que debían ser elegidos en dicho distrito, la expresada Junta en armonía con lo establecido en el artículo 29 de la propia ley, proclamó definitivamente elegidos concejales por el repetido distrito a los reclamantes que previamente habían sido proclamados candidatos expidiéndoles las oportunas certificaciones para que les sirvieran de credencial autorizadas por el Presidente y Secretario de dicha Junta, cuyas credenciales obran testimoniadas en el acta notarial que acompaña como justificante de su reclamación.—2.º Que en su poder las credenciales, con los documentos en toda regla para poder acreditar cumplidamente los reclamantes su proclamación de Concejales definitivamente elegidos, dejaron de intervenir en las demás operaciones electorales hasta que supieron que la Junta municipal del Censo había vuelto sobre su acuerdo y prestando que había sido en error la proclamación hecha, se intentó sustituir dichas credenciales por las de simple proclamación de candidatos; á cuya sustitución se opusieron los reclamantes.—3.º Que no obstante lo expuesto se efectuó la votación en dicho 2.º Distrito, no admitiéndose la protesta que formularon ante la mesa electoral; habiéndose proclamado electos en la Junta de escrutinio á los que resultaron con mayor número de votos en la elección, prescindiendo de las credenciales que en aquel acto fueron presentadas por los reclamantes según consta en el acta notarial que acompaña; siendo de notar que los reclamantes dejaron de presentarse á la lucha en dicha elección por reputarla á todas luces ilegal y con vicio de nulidad y á fin de evitar que su concurrencia y participación se interpretara como aceptación de los hechos que se consumaban.—Que el precepto contenido en el artículo 29 de la ley electoral es claro y terminante y proclamados Concejales los candidatos no cabe efectuar elección; no debiendo prevalecer en modo alguno las rectificaciones que hayan hecho á deshora la Junta municipal, después de la proclamación definitiva de Concejales y á espaldas de los reclamantes quienes no han logrado siquiera certificación del acta del escrutinio general, que solicitaron para fundar mejor su reclamación como es de ver por el resguardo que acompaña.—Y en consecuencia de lo expuesto solicitan se resuelva.—1.º Que son nulas las elecciones municipales verificadas en el 2.º Distrito de aquella ciudad el día 12 de Diciembre último y nula también la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo el día 16 siguiente.—Y 2.º que deben ser reconocidos como Concejales y puestos en posesión de sus cargos los reclamantes como comprendidos en las disposiciones del artículo 29 de la vigente ley electoral.

Visto la copia autorizada del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral de Alcudia el día 5 de Diciembre del año último para hacer la proclamación de candidatos para la elección de Concejales que debía celebrarse en aquel término municipal el día 12 del mismo mes, en la que consta que fueron proclamados Concejales por el primer Distrito que había de elegir dos Concejales, D. Antonio Garcías Ferrá y D. Damián Fanals y Ventayol; y por el 2.º Distrito que había de elegir tres Concejales fueron también proclamados candidatos don Antonio Cabanellas Truyol, D. Francisco Sureda y Torrens, D. Guillermo Varen y Vives y D. Lorenzo Cifre y Llompard. Y que resultando que el número de candidatos proclamados en el primer Distrito era igual al de Concejales que en el mismo debían elegirse, la Junta por órgano de su Presidente proclamó elegidos Concejales a los candidatos proclamados en dicho Distrito 1.º D. Antonio Garcías Serra, y don Damián Fanals y Ventayol, expidiéndose seguidamente á los interesados las oportunas credenciales. Y que por lo que respecta al Distrito 2.º en que el número de Concejales proclamados es mayor que el de Concejales que corresponde elegirse, el Sr. Presidente anunció que en cumplimiento del artículo 33 de la vigente ley electoral, el jueves siguiente se constituirían las mesas de cada Sección, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hicieran la entrega de los talones firmados que habían de servir para la comprobación de las firmas que autorizasen los nombramientos talonarios de los Interventores.

Visto el artículo 29 de la ley electoral vigente que dice «En los Distritos donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale á su elección y les releva de la necesidad de someterse á ella.»

Considerando que el precepto legal anteriormente citado no pudo en manera alguna tener aplicación al Distrito 2.º de Alcudia en la elección de Concejales últimamente verificada, toda vez que debiendo elegirse en aquel Distrito tres Concejales fueron proclamados en el mismo los cuatro candidatos cuyos nombres constan en el acta de proclamación respectiva á la sesión celebrada el día 5 de Diciembre anterior.

Considerando que los hechos consignados en el acta referida, constituyen la verdad legal de lo ocurrido en la sesión á que corresponde mientras no se demuestre su falsedad, que no se ha alegado ni intentado demostrar.

Considerando que las Juntas municipales del Censo Electoral no deben confundir actos tan fundamentalmente distintos como la proclamación de candidatos, y la declaración de Concejales electos; y que esta última únicamente puede verificarse cuando el número de candidatos proclamados es menor ó igual al de Concejales que en el Distrito deben elegirse, cuya circunstancia no concurre en el 2.º Distrito de Alcudia, toda vez que debiendo elegirse en él tres Concejales fueron proclamados cuatro candidatos.

Considerando que según jurisprudencia establecida en multitud de Reales ordenes, allí donde aparece demostrado la iniciación de la lucha electoral no puede validamente aplicarse el precepto contenido en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907; y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho y que sólo procede convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella.

Considerando que la declaración de Concejales electos en un Distrito en que debían elegirse tres Concejales y fueron proclamados cuatro candidatos constituiría una infracción manifiesta del artículo 29 de la ley electoral y considerando además acreditado que no se hizo tal declaración de Concejales electos y que sólo por error material se entregó á los reclamantes una credencial distinta de la que correspondía á su carácter de candidatos proclamados, único que podían ostentar.

La Comisión Provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Francisco Sureda y Torrens y don Antonio Cabanellas y Truyol contra la validez de la elección de Concejales verificada en el 2.º Distrito de Alcudia; y la pretensión por estos deducida de ser reconocidos como Concejales y puestos en posesión de sus cargos como comprendidos en

las disposiciones del artículo 29 de la vigente ley electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Palma 19 de Enero de 1910.

El Gobernador,
Angel Fernandez Caro

Núm 119

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de Ensanche.—Mes de Diciembre de 1909

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	338'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural	41'74
Id. 6.º—Obras públicas.	227'50
Id. 10—Obras de nueva construcción.	291'74
Id. 11—Imprevistos.	100'49
Total.	1000'22

Palma 31 Diciembre de 1909.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 651

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1909.

Sesión del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, las que importan 431'00 pesetas.

El Ayuntamiento acordó darse por enterado de un oficio del Presidente de la Academia de Bellas Artes referente á haberse abierto la matrícula.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador desestimando un recurso interpuesto por D. Bernardo Portell Salas contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de haberes, gastos de alquiler y alumbrado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Ensanche un oficio referente al emplazamiento de un Hospital Militar.

Se acordó autorizar á D. Pedro Antonio Arrom y Noguera para colocar una estela y dos pedestales en una sepultura de su propiedad,

Se autorizó al Sr. Alcalde para que adquiriera y remita á Valencia un objeto que sirva de premio en los juegos florales que han de celebrarse en dicha ciudad.

Se autorizó el traspaso de varias sepulturas.

Se acordó obsequiar al Inspector interino del arbolado público de esta ciudad con algunas obras de agricultura.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó el proyecto, memoria y condiciones facultativas para la terminación definitiva del puente sobre el camino llamado del Reis, n.º 1.

Se acordó el recibimiento de varias obras efectuadas para la construcción de una alcantarilla en la calle de la Virgen de Lluç.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se aprobó un dictamen de los Sres. Síndicos proponiendo sea fijada en seis metros de anchura, la de los caminos vecinales llamados de Montaña y de Son Fangos.

Se concedieron varios permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se acordó darse por enterado de los conciertos voluntarios y obligatorios y del Reparto del impuesto de Consumos en el extrarradio.

Se enteró de existir consignación en

presupuesto, para las atenciones de ciertos gastos.

Se autorizó á D. Pedro José Eebarranch para establecer un depósito de vinos.

Se acordó imprimir el Balance general de la situación económica del Ayuntamiento en 1.º de Enero último.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras, una proposición de Señor Calvet sobre el dominio de las alcantarillas construidas por particulares en la vía pública.

Se acordó la adquisición de varios ejemplares de la obra publicada por D. Antonio Rosselló y Gomez, titulada «Propiedad Industrial».

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se dió por enterado de un acuerdo de la Junta local de 1.ª enseñanza, relativo al nuevo título administrativo solicitado por el profesor D. Francisco Vidal y Antich.

Se aprobó un dictamen en el que se proponen medidas de persecución contra los perros que atacan los ganados.

Se acordó la adquisición de una máquina de escribir con destino á las oficinas municipales.

Se adjudicó definitivamente á favor de D. Jaime Crespi y Juan, la subasta para la construcción de una alcantarilla en las calles F. y H. del Ensanche y su prolongación hasta el nuevo Matadero.

Se acordó devolver á D. Gabriel Moll y Llompard, la fianza que tenia constituida en garantía del cumplimiento del contrato del suministro de pan y rancho á los presos y detenidos.

Se acordó el traspaso de la sepultura n.º 11 del paredón del Cementerio de esta ciudad.

Se acordaron varias altas y bajas en el padron de vecinos de esta ciudad.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras realizadas por el contratista D. Sebastián Crespi en el puente del camino de la Reis.

Se acordó la construcción de un trozo de alcantarilla en la plaza de San Antonio.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se acordó se proceda á la confección de los trabajos preliminares para la ensagación en pública subasta de una manzana del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con la antigua plaza de la Puerta Pintada y con las vías señaladas en el plano de Ensanche, con las letras A. y P.

Id. id. id. lindante con las vías del plano de Ensanche señaladas con los números 93 y 94 y letra Q.

Se acordó la adquisición del solar que ocupa el oratorio de San Antonio de Padua.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Comisión de Hacienda cuyo importe es de 119 476'57 pesetas.

Se acordó devolver á D. José Canet y Crespi la fianza que tenia constituida en cumplimiento del contrato del arriendo del arbitrio municipal sobre vinos generosos, espumosos, mistelas y comunes de mas de 16º centesimales.

Se acordó exceptuar del arbitrio sobre puertas y balcones á varios propietarios de fincas de la calle de los Olmos.

Se dió por enterado de un dictamen referente á los trabajos preliminares para la construcción de una escuela graduada.

Se acordó la adquisición de los seis tomos de la obra Congreso Internacional de la Historia de Zaragoza.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, importantes la cantidad de 10643'38 pesetas.

Se dió por enterado de un oficio de la Delegación de Hacienda por el que se transcribe otro de la Dirección General de Contribuciones desestimando lo solicitado por este Ayuntamiento al Ministro de Hacienda sobre interpretación de algunos artículos del Reglamento sobre el impuesto de carruajes,

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7'50 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 140.—Producto anual 112 pesetas.

Artículos: Gallinas y gallos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1252.—Producto anual, 313 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'12 id.—Consumo calculado durante el año 1600.—Producto anual, 192 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 12.800.—Producto anual, 128 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'50 pesetas.—Arbitrio, 0'04 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio 0'40.—Consumo calculado durante el año, 1200.—Producto anual, 480 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 140 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 11 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 840 pesetas.

Establimentos á 10 de Enero de 1910.—El Alcalde Presidente, Luciano Alorda.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan de Luque.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, permanecerá á efectos de reclamación, expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Establimentos 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. del A.—Juan de Luque, Secretario.

Los repartos de la contribución por la riqueza urbana y rustica, colonia y pecuaria de este término municipal, formados para el presente año de 1910, estarán á efectos de reclamación, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Establimentos 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 141

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de los edificios inútiles Juzgado, Carcel y Matadero, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 del Real Decreto de 12 de Julio de 1902, con el objeto

Guillermo Estelrich Oliver, de Miguel y Maria Luisa.

Francino Ferrer Gayá, de Antonio y Margarita.

Jaime Forteza Oliver, de Antonio y Antonia.

Pedro Juan Fuster Segura, de Pascual y Antonia.

José Garau Ferrá, de Antonio y Catalina.

Pedro Antonio Gomila Manresa, de Sebastian y Francisca.

Bartolomé Gomila Veñy, de Bartolome y Micaela.

Juan Gorbals Diaz, de Antonio y Maria.

Juan Grimalt Grimalt, de Francisco y Apolonia.

Jaime Juen Riera, de Andrés y Margarita.

Antonio Llambias Vadell, de Miguel y Práxedes.

José Llauegas Rico, de Miguel y Antonia.

Juan Manresa Segura, de Bartolomé y Catalina.

Miguel Martorell Barceló, de Jacinto y Angela.

Bernardo Mayol Oliver, de José y Margarita.

Pedro Juan Mesquida Ferrer, de Antonio y Bárbara.

Jaime Mestre Barceló, de Pedro Juan y Maria.

Francisco Mestre Prohens, de Juan y Antonia.

Antonio Monserrat Nicolau, de Jaime y Catalina.

José Monclus Rielto, de Carlos y Jaimeta.

Jaime Obrador Adrover, de Miguel y Catalina.

Gregorio Obrador Alou, de Juan y Maria.

Pedro Ignacio Obrador Barceló, de Jaime y Catalina.

Andrés Rama Binimelis, de Andrés y Catalina.

Mateo Ramis Riera, de Pedro y Sebastiana.

Pedro Antonio Ramon Adrover, de Pedro Juan y Magdalena.

Jaime Rigo Artigues, de Jaime y Antonia.

Sebastian Roig Adrover, de Juan y Maria.

Miguel Roig Bordoy, de Bartolomé y Apolonia.

Andrés Roselló Ramon, de Jaime y Maria.

Cosme Salom Burguera, de Cosme y Juana Ana.

Bartolomé Soler Bonet, de Lorenzo y Micaela.

Bartolomé Fuster Vaquer, de Cristobal y Margarita.

Bartolomé Huguet Barceló de Jaime y Antonia.

Juan Huguet Nicolau, de Miguel y Antonia.

Felanitx 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 169

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Vidal Escalas y José Ripoll Llinas naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lluchmayor á 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Catañy.

tes, de lo contrario se les pasará el perjuicio que haya lugar.

A la rectificación del alistamiento el treinta del actual, al cierre definitivo el doce de Febrero, al sorteo el trece de Febrero y á la clasificación y declaración de soldados el seis de Marzo y hora de las nueve la rectificación y clasificación y á las siete el cierre y el sorteo.

Rafael Fuster Adrover de Gabriel y Francisca, Miguel Perelló Martorell de Miguel y Antonia, Gabriel Sastre Font de Rafael y Maria, Cristobal Rotger Perelló de Antonio y Magdalena, Juan Ballester Vallespir de Miguel y Damiana, Rafael Tugores Martorell de Rafael y Juana Ana Moro 19 Enero 1910.—El Alcalde, Gabriel Campamar.

Núm. 143

ALCALDIA DE SAN JUAN

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el Reemplazo de este año, Bernardino Salom Pastor de Miguel y Juana Ana; Bartolomé Mestre Sastre, de Lorenzo y Juana Maria; y Gabriel Ferrer Llambias de Gabriel y Antonia; se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en la Consistorial de esta villa el último Domingo del mes en curso á las diez, para asistir al acto de rectificación del alistamiento.

Al propio tiempo se les cita igualmente para que comparezcan en esta casa Consistorial los días doce y trece de Febrero próximo á las once y á las siete respectivamente en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y sorteo de mozos, cuyas presentaciones podrán efectuarse personalmente ó por medio de persona que les represente; cuya advertencia se hace extensiva á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, pues de lo contrario se les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Juan á dieciocho Enero de mil novecientos diez.—El Alcalde, Juan Gayá.—El Secretario accidental, Rafael Bauzá.

Núm. 144

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta ciudad, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, cuyos nombres á continuación se indican, se les cita por este anuncio para que comparezcan en la Casa Consistorial á las nueve horas de los siguientes días en que se efectuarán los actos que se expresan.

Día treinta del actual rectificación del alistamiento.

Día doce del siguiente mes cierre definitivo del mismo.

Día trece del mismo mes sorteo.

Día seis de Marzo clasificación y declaración de soldados.

Se les advierte tambien que les parará el perjuicio á que haya lugar en el caso de que dejen de asistir á los mencionados actos y muy especialmente al de la declaración de soldados.

Mozos que se citan

Francisco Adrover Adrover, de Miguel y Francisca.

Miguel Adrover Adrover, de Juan y Antonia Ana.

Antonio Adrover Capó, de Francisco y Antonia Ana.

Gabriel Adrover Rotger, de Gabriel é Isabel.

Oaofre Aguiló Mesquida, de Paciano y Catalina.

Matias Albons Antich, de Bartolomé y Catalina.

Mateo Amengual Roig, de Mateo y Micaela.

Jaime Antich Maimó, de Bartolomé y Apolonia.

Miguel Barceló Mesquida, de Antonio y Eulalia.

Simon Barceló Vidal, de Simon é Inés Luisa.

Miguel Binimelis Soler, de Jaime y Coloma.

Antonio Bosch Estela, de Antonio y Antonia.

Sebastian Estelrich Bonet, de Bartolomé y Juana Maria.

Se nombró sforador de pipas y toneles á D José Triay.

Se acordaron varias altas en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó el proyecto y condiciones para sustitución del pretil de piedra existente en la calle de Santo Domingo, por otro de hierro.

Se aprobaron las bases que han de servir de norma para la construcción de alcantarillas costeadas en su totalidad por particulares.

Se aprobó el justiprecio de una parcela que ha perdido la casa número 12 al 20 de la calle de San Alonso, al ser reconstruida.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la via pública.

Se aprobó un dictamen sobre la resolución dictada por la Dirección General de Obras Públicas con motivo de la competencia surgida entre esta Corporación y el Ramo de Guerra referente al emplazamiento de un Hospital militar, acordándose remitir copia íntegra de dicho dictamen á la Superioridad.

Se concedieron varios permisos para obras particulares en el Eusanche.

Se acordó conceder permiso para cercar con verjas de hierro una parcela de la calle del Sindicato.

Se acordó un donativo á varios obreros que han trabajado en la alcantarilla del Borne.

Se acuerda determinar por medio de una linea de sillares la divisoria de terrenos propiedad del Ayuntamiento en las inmediaciones del Hornabeque, y de otros propiedad de particulares.

Se acordó se rellene un pozo existente en un solar expropiado de la calle de la Estrella.

Se acordó rellenar los baches de la Plaza del Olivar.

Se acordó un donativo á las viudas de dos Guardias municipales nocturnos.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, que importan 1973 pesetas 06 céntimos.

Se enteró de un oficio del Contratista del arbitrio «Ocupación de la via pública» nombrando Agentes Recaudadores.

Se concedieron varios permisos para la instalación de motores.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la via pública.

Se aprobó una relación de propietarios sujetos al arbitrio de Puertas y Mostradores.

Fué aprobado un dictamen en el que se hace constar existe crédito para satisfacer ciertos gastos acordados por el Ayuntamiento.

Se acordó autorizar á D. Antonio Roselló y Cazador, Alcalde presidente de este Ayuntamiento para concurrir al otorgamiento de la escritura de entrega al Ramo de Guerra, de los terrenos á que se refiere la R. O. de 18 de Junio de 1904.

Se acordó construir un paso empedrado en el Molinar.

Palma 5 Abril de 1909.—El Alcalde Accidental, Jeronimo Castaño.—P. A. del E. A.—Eduardo Morro. Secretario accidental.

Núm. 157

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1909, se esponen al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muro 19 Enero 1910.—El Alcalde, Gabriel Campamar.

Núm. 160

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, para el actual año, he ignorando su paradero como tambien el de sus padres, se les cita para que comparezcan á los actos siguientes,

de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en la referida publicación oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone la citada disposición.

Santa Margarita 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Monjo.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 159

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Autorizado este Ayuntamiento por oficio del Sr. Gobernador Civil de esta provincia de fecha 20 Diciembre del año último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos, para cubrir el déficit de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas, treinta y seis céntimos que resulta en su presupuesto ordinario correspondiente al actual año 1910, la Junta municipal en sesión de ayer, acordó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de consumos vigente, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, á que presentan proposiciones desde esta fecha hasta cuatro días del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para formalizar contratos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su razón. Caso de que no diere resultado este medio se intente el de arriendo á venta libre de todas las indicadas especies y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos precitados en el referido estado, y recargos autorizados para el día veintiseis del actual mes y si tampoco diere resultado se celebrará una segunda y última subasta el día veintinueve del propio mes.

Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados de nueve á diez de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto y con extrínseca sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal advirtiendo que en el caso de acudir á la segunda subasta, se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará el remate al mejor postor sin más licitación.

Sansellas 19 Enero de 1910.—El Alcalde, Jaime Aloy.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Antonio Cirsr.

Núm. 164

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Autorizado este Ayuntamiento por oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia de 27 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos para cubrir el déficit de 3784'90 pesetas que resulta en su presupuesto ordinario para el corriente año de 1910, se acordó en sesión del día 15 del actual en Junta municipal según está dispuesto por el art. 39 del vigente Reglamento de consumos, se ensaye el medio de encabezamientos parciales ó gremiales, á cuyo efecto se convoca á los cosecheros, fabricantes ó especuladores de las especies que constituyen los expresados arbitrios que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que presenten proposiciones durante el plazo de cuatro días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas once de la mañana para celebrar contratos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su referencia.

Caso de no dar resultado este medio, se intente el arriendo ó venta libre de las

indicadas especies y al efecto se anuncia la primera subasta para el día treinta y uno del actual de once á doce en estas casas consistoriales, si tampoco diere resultado tendrá lugar el cuatro de Febrero próximo la segunda y última subasta. Dichas subastas tendrán lugar ante la comisión nombrada al efecto por pujas á la llana debiendo admitirse en caso de acudir á la segunda subasta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, adjudicándose el remate al mejor postor.

San Luis 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, P. A.—Juan Fanals.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 140

D. Antonio Palmer y Lladó, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Valldemosa provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero de Diciembre actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera y única, Escuela de párvulos situada en la calle de la Constitución número cuatro.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al artículo 22 de la ley electoral libro el presente de orden y con el Visto Bueno del Señor Presidente en Valldemosa á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Antonio Palmer, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Lorenzo Pascual.

Núm. 161

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ESCORCA

Relación de los locales designados por esta Junta para las Mesas Electorales de este término para verificarse cuantas elecciones han de tener lugar durante el corriente año de 1910.

Distrito 1.º Sección única, Celda del Colegio de Nuestra Señora de Lluch número 64.

Escorca 8 Enero de 1910.—El Presidente Martín Bernat.—P. A. de la J. M.—Antonio Rullán, Secretario.

Núm. 158

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de Antonio Martínez y Morell, viudo, natural de Pollensa, fallecido en esta Ciudad el día veinte y dos de Diciembre del año último en los cuales ha acordado mediante providencia de quince del actual, expedir el presente edicto, por el que, se anuncia la muerte sin testar del mencionado Antonio Martínez y Morell, y que se ha solicitado se declaren herederos del mismo en una séptima parte cada uno, sus seis hermanos germanos D. Juan, D.ª Geronima, D.ª Margarita, D.ª Catalina, D.ª Rosa y D.ª Antonia Martínez y Morell; y en otra séptima parte sus sobrinos José, Bartolomé Catalina, María, Geronima, Jaime y Blas Cifre y Martínez, hijos de la finada María Martínez y Morell.

En su consecuencia, conforme previene el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mencionado D. Antonio Martínez Morell al que solicitan tener sus hermanos germanos y sus sobrinos antes expresados, para que comparezcan ante el Juzgado á deducirlo, dentro el término de treinta días; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y siete Enero de mil novecientos diez.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 156

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ayer, dictado en el expediente que instan D.ª Eugenia de Olives y Margarola, Baronesa viuda de Lluriach, don Gabriel de Olivar y de Olives, Barón de Lluriach, D.ª María Monserrat, D. José y D.ª Dolores de Olivar y de Olives, sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan de Olivar y de Olives, natural y vecino que fué de la Ciudad de Ciudadela, se anuncia la muerte sin testar de éste ocurrida en la expresada ciudad de Ciudadela el veinte y siete de Septiembre último, siendo de estado soltero y que los que reclaman su herencia son su madre D.ª Eugenia de Olives Magarola y sus hermanos germanos D. Gabriel, D.ª María Monserrat, D. José, D.ª María de los Dolores, D. Carlos, D.ª María del Dulce Nombre y D.ª Eugenia de Olivar y Olives; y se llama, cita y emplaza á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado que los antes nombrados, para que dentro el término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á trece de Enero de mil novecientos nueve.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 155

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director local de navegación y pesca.

Hace saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 11 del día 15 del corriente se inserta circular de la Dirección General de Navegación y Pesca, que copiada es como sigue:

Aviso á los navegantes.—Grupo 9 de 1910.—Número 34 bis.—Punta de Tarifa.—Campana submarina.—Pasado el período de pruebas, desde el día 10 de Enero de 1910, sonará en tiempo de niebla la campana submarina establecida en las inmediaciones del faro de Tarifa á 150 metro al S. E. y á treinta metros de profundidad. (Aviso n.º 982 de 1909).—Su característica es un grupo de cinco campanadas á intervalos de 2'5 segundos y una pausa de 5 segundos entre cada grupo de sonidos.—Situación aproximada: 36º 0' 8" N. y 0º 35' 50" E. (5º 36' 30" W. de Grr.)—Nota.—Para que pueda reconocerse por los navegantes la eficacia y alcance de dicha señal acústica, se hará sonar diariamente durante un mes, á partir del 21 de Enero hasta el 20 de Febrero de 1910, ambos inclusive, desde la hora de apagar el faro hasta la hora de encender por la tarde, sin perjuicio de hacerla funcionar constantemente en este tiempo durante las nieblas. Y á fin de obtener este nuevo período de prueba la mayor enseñanza posible, se ruega á los capitanes de los buques que tengan instalación adecuada para la perfección de estos sonidos que comuniquen á esta Dirección sus observaciones acerca de la eficacia, alcance y funcionamiento de la señal.—Cuaderno de faros, seria A. página 22.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Palma 18 de Enero de 1910.—Francisco Pou.

Núm. 198

CONTRIBUCION RUSTICA

TERMINO MUNICIPAL DE MARIA

Del año 1899 á 1900 hasta el año 1909

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Lucas Mas

Munar, hijo de Miguel, vecino de Maria por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 Enero de 1910 la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Lucas Mas Munar, hijo de Miguel sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Enero de 1910 y hora de las 8 de la mañana en la oficina Recaudatoria Lloseta n.º 12, Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización respetando los gravámenes.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca

Una pieza de tierra situada en la Sección A llamada «El Puig ó La Comuna» destinada á viña y garriga, de extensión salvo error de un cuartón y treinta y ocho destres, que linda al Norte con camino de establecedores, al Este con tierras de Sebastian Mas Munar, al Sur con las de Juan Bergas Torrelló y al Oeste con las de Bartolomé Mas Bergas.

Capitalizada al 5 por 100 por ser finca rústica da un valor de 30'00 pesetas.

Está gravada mediante escritura privada de 26 Octubre 1859 firmada y atestimoniada por Juan Sureda, José Alzamora y José Rosselló, registrada el 6 Noviembre del mismo año, folio 28, libro 2.º de contratos de Sineu, los consortes Antonio Lucas Mas Munar y Juana Maria Torrelló Mas recibieron al prestado de Miguel Capó Niell 120 libras que prometieron devolverle dentro 2 años obligando todos sus bienes presentes y futuros y el referido Mas obligó en los suyos á media cuarterada de tierra llamada «El Puig».

Valor para la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización respetando los gravámenes.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca á 12 de Enero de 1910.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA